

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4, 73 Fracción XXIX-G, 115 Fracciones I, II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 Fracciones IV, VI, X y XII, 15, 21, 36, 37 Bis, 110, 111, 112, 113 y 134 Fracción III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 126, 133, 145 y 147 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 4, 7, particularmente las fracciones III, V, VI, XIII, XV, XVI, 18 Fracciones III, IV, V, XII, 42, 43, 76, 77, 99, 100, 01, 103 y 104 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; 65, 66 Fracción I, incisos b) y c), Fracción II, inciso h), 66 Inciso III, 168, 169 inciso c), 177, 178, 221 a 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 1, 2, 3, 26, 33, 47 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo previsto en la Constitución General en los Estados Unidos Mexicanos se garantiza el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Que es de orden público e interés social la conservación, preservación y protección del medio ambiente a través de acciones que tiendan a la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo y del ambiente urbano;

Que el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

Que la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente es una responsabilidad compartida entre las autoridades y los particulares y comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones y la prevención de las causas que los generan para evitar los desequilibrios ecológicos;

Que de acuerdo a las medidas de protección al ambiente, se hace necesaria la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, buscando alternativas de reutilización y disposición final, considerando entre otros criterios, los siguientes: a) el control del manejo de los residuos sólidos ya que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, y b) la rehabilitación, reciclaje e industrialización de dichos residuos mediante técnicas y procedimientos adecuados;

Que en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de fecha 15 de marzo del 2007, se aprobó por unanimidad el acuerdo mediante el cual se sometió a consideración de sus miembros, la búsqueda, análisis, estudio y dictamen de los procedimientos que ofrecieran mejores alternativas para el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; que por conducto de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Turismo y Ecología del Honorable Ayuntamiento en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Públicos Municipales y Ecología Municipal se recibieran propuestas de metodología, tecnología y procedimientos diversos para el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; la creación del Consejo Municipal de Residuos Sólidos integrado por empresarios, representantes de la sociedad civil y funcionarios municipales competentes para que impulsen la reducción, el reuso y reciclaje de los residuos sólidos, entre otros puntos;

Que en el marco del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos en el Estado, se tiene como finalidad el cumplir con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las demandas de la población ante posibles riesgos ambientales y de salud pública en la entidad;

Que los objetivos principales del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos en el Estado de Quintana Roo son:

- I. Elaborar el diagnóstico de los sistemas municipales de manejo de los residuos sólidos urbanos;
- II. Definir las políticas y estrategias que permitan la gestión integral sustentable de los residuos sólidos urbanos en los municipios;
- III. Identificar proyectos que sean socialmente aceptables, técnica y económicamente viables y ambientalmente sustentables.
- IV. Presentar alternativas de solución y costos generales.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre de 2003, prevé también el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y
- VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

Que los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Que en ese tenor, y reconociendo que en el Municipio de Benito Juárez, se genera actualmente un volumen de basura que tiende a rebasar la capacidad para la disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, lo que ocasiona problemas de acumulación de basura, así como la existencia de tiraderos clandestinos lo cual trae por consiguiente problemas de contaminación en detrimento de la salud de la población, así como el deterioro al entorno y a la imagen urbana, se hace necesario la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para lo cual se requiere como condición sine qua non la actualización del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio Benito Juárez;

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, reconoce la imperiosa necesidad de realizar aquellas acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, así como la conservación del medio ambiente, a través de la implementación de una reglamentación moderna y confiable que permita el tratamiento adecuado de los residuos sólidos, buscando privilegiar el reciclamiento y el tratamiento de los mismos, su separación y valorización y reducir al máximo el volumen que finalmente se confine y aún en este último caso, se busque cumplir con toda la normatividad ambiental y se consideren los procesos tecnológicos que permitan la mejor utilización de los residuos, que no sea contaminante del suelo ni del aire, que no provoque alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen lugar en los suelos; alteraciones que limiten o impidan el aprovechamiento, uso o explotación del suelo, o implique riesgos y problemas de salud;

Que en ese sentido, procede someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y QUE ABROGA EL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990, REFORMADO MEDIANTE PUBLICACIÓN DEL 16 DE ABRIL DEL 2001, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

**PUBLICADO EN EL 39 EXTRAORDINARIO
11 DE ABRIL DEL 2008**

TÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio Benito Juárez de conformidad con lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanan.

Artículo 2.- Se declara de orden, interés público y de observancia general el presente Reglamento así como el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 3.- El Municipio de Benito Juárez tiene a su cargo la prestación del servicio público de limpia que incluye la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, el cual será prestado en forma directa por el propio Municipio o a través de la concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares a fin de prestar el servicio público de limpia en su totalidad o de cualquiera de sus etapas.

Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de limpia pública bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.

Artículo 4.- El servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes acciones:

- I. El barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos y desechos de áreas públicas.
- III. La recolección de residuos domésticos y no peligrosos.
- IV. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos en contenedores o recipientes colocados en la vía pública.
- V. El transporte de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final, transferencia o tratamiento.
- VI. La transferencia de los residuos sólidos urbanos.
- VII. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. Disposición Final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 5.- Además de los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia, la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez se regirá por los siguientes:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente mediante la limpieza de la ciudad.
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de los habitantes y visitantes del Municipio a efecto de participar en programas de limpieza, separación, reducción, reuso y reciclamiento de los residuos sólidos o mediante la instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten la prestación del servicio.
- III. Implementar campañas permanentes de capacitación, información, concientización y educación ambiental de los habitantes y visitantes en las que se contemple la separación, reducción, reuso y reciclamiento de los residuos sólidos no peligrosos.
- IV. Garantizar que los residuos se gestionen integralmente sin poner en peligro la salud y el ambiente.
- V. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos, así como reducir el riesgo de que puedan causar un daño a la salud o al ambiente.
- VI. Promover e implementar los instrumentos de planeación, inspección y control que favorezcan la prevención y eficiencia en la prestación del servicio público de limpia.
- VII. Asegurar a los ciudadanos el acceso a la información sobre las políticas públicas en la prestación del servicio público de limpia.
- VIII. Promover e inducir la selección y separación de los residuos sólidos y sus subproductos.
- IX. Fomentar la valorización de los residuos sólidos.
- X. La coordinación de las actividades y autoridades competentes del ámbito federal, estatal y municipal en materia de prevención y gestión integral de los residuos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Almacenamiento.-** Retención temporal de los residuos previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o para su disposición final.
- II. **Áreas públicas.-** Áreas de uso común como calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas, así como áreas verdes de jurisdicción municipal.
- III. **Aseo Urbano.-** Acción de realizar la limpieza de las vías, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- IV. **Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- V. **Basura.-** Residuos sólidos urbanos no peligrosos recolectados por la Dirección o concesionario, en su caso, ingresan al patrimonio municipal en calidad de bienes de dominio privado susceptibles de aprovechamiento comercial o industrial en forma directa o indirecta mediante autorización del Ayuntamiento.
- VI. **Basura Sanitaria Doméstica.-** Residuos sólidos que contienen desechos de fluidos, secreciones y/o excreciones corporales tales como algodón, gasas, materiales de curación, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, pantiprotectores, preservativos, tampones y toallitas húmedas.
- VII. **Brigada de Aseo.-** El conjunto de trabajadores encargados del barrido y recolección de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. **Biogás.-** Se entiende al conjunto de gases de metano, dióxido de carbono y otros gases producidos por la descomposición microbiológica de la materia orgánica.
- IX. **Centro de Acopio.-** Sitio destinado a la recepción de subproductos reciclables presentes en los residuos sólidos antes de que sean integrados a su proceso de manejo convencional, evitando de esta manera su contaminación, facilitando su aprovechamiento y reduciendo los volúmenes de recolección y disposición final.
- X. **Composta.-** Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos sólidos orgánicos separados, molidos y estabilizados que se utilizan como sustituto o enriquecedor de suelos.
- XI. **Concesión.-** El acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento autoriza que la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez sea prestado por persona moral de carácter mercantil previa licitación pública.
- XII. **Concesionario.-** Persona moral de carácter mercantil a quien el Ayuntamiento en Pleno le concede la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez en su totalidad o en cualquiera de sus etapas.
- XIII. **Contenedor.-** Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.
- XIV. **Contingencia ambiental.-** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XV. **Control.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.
- XVI. **Desecho.-** Residuo que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final;
- XVII. **Dirección.-** Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

- XVIII. **Disposición final.-** Acción de depositar ordenada y permanentemente los residuos sólidos no peligrosos en sitios diseñados especialmente para ese fin y que cuente con los sistemas para el control de la contaminación generada por esta actividad y evitar daños al ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIX. **Estación de Transferencia.-** Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.
- XX. **Generador.-** Persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.
- XXI. **Gran generador.-** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XXII. **Gestión integral.-** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financiera, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo integral de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
- XXIII. **Incineración.-** Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos sólidos vía combustión controlada.
- XXIV. **Lixiviados.-** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por fermentación, reacción, arrastre, por flujo superficial o precolación y que contienen disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.
- XXV. **Manejo integral.-** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, almacenamiento, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización y bajo esquemas de factibilidad tecnológica, ambiental, económica y social.
- XXVI. **Municipio.-** Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXVII. **Origen de Generación.-** Fuente o lugar donde se producen los residuos sólidos.
- XXVIII. **Plan de Manejo.-** Instrumento de gestión integral que contiene el conjunto de acciones, procedimientos para lograr la minimización de la generación de los residuos y la valorización de los subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo integral de los residuos sólidos que se generen.
- XXIX. **Pepena.-** Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos.
- XXX. **Planta de Composta.-** Sitio destinado para la recuperación de subproductos orgánicos.
- XXXI. **Planta de Separación.-** Sitio destinado para la recuperación de subproductos inorgánicos reciclables.
- XXXII. **Reciclaje.-** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.
- XXXIII. **Recolección.-** Acción de acopio, selección de los residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para transferirlos al equipo o vehículos destinados a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento o reuso, o a los sitios para su disposición final.
- XXXIV. **Recuperación.-** Actividad previa al reciclaje consistente en retirar todo material aprovechable.

- XXXV. **Reducir.-** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.
- XXXVI. **Relleno Sanitario.-** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX).
- XXXVII. **Residuo.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXXVIII. **Residuos Domésticos.-** Desechos generados en las viviendas o casa-habitación.
- XXXIX. **Residuos Inorgánicos.-** Desechos que no provienen de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.
- XL. **Residuos Orgánicos.-** Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.
- XLI. **Residuos Peligrosos.-** Desechos, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente. En el caso de residuos peligrosos se deberán observar las disposiciones reglamentarias expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado;
- XLII. **Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos.-** Desechos que contienen bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica.
- XLIII. **Residuos sólidos no peligrosos.-** Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y en general los generados en actividades municipales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- XLIV. **Residuos sólidos urbanos.-** Desechos domésticos y aquellos no peligrosos generados en la ciudad y que comúnmente se conoce como basura.
- XLV. **Reuso.-** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo para su reutilización para fines idénticos o semejantes o que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.
- XLVI. **Separación de Residuos.-** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reuso.
- XLVII. **Servicio Público de Limpia.-** Servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez.
- XLVIII. **Subproducto.-** Materiales o productos usualmente desechados y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización.
- XLIX. **Valorización.-** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos.
- L. **Transporte.-** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

- LI. **Tratamiento.-** Acción de transformar los residuos a efecto de que cambien sus características y se reduzca su volumen o peligrosidad con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- LII. **Usuario.-** Persona que recibe la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez.
- LIII. **Vía Pública.-** Superficie de dominio y uso común destinada al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que al efecto se emitan.

Artículo 7.- Los residuos sólidos urbanos municipales, así como los materiales puestos a disposición para su recolección en forma directa o concesionada, serán propiedad del Municipio de Benito Juárez, y los podrá aprovechar comercial o industrialmente en forma directa o indirecta o asignar su aprovechamiento a particulares.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades normativas del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.

El Ayuntamiento es competente para fijar anualmente la tarifa para el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de limpia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la operación del servicio cuando éste no se encuentre concesionado a particulares, y en todo caso le corresponde la aplicación del presente Reglamento, la inspección, control, vigilancia y sanción del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La aplicación de este reglamento así como la prestación del servicio público de limpia en el Municipio se hará en coordinación con la Dirección General de Ecología, la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Participación Ciudadana, la Tesorería Municipal y demás dependencias municipales cuyo ámbito de competencia incida en la prestación del servicio o aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento y demás ordenamientos legales de carácter municipal, para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Serán autoridades ejecutoras y sancionadoras el Presidente Municipal, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección General de Ecología, la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, los inspectores de las Direcciones Generales de Servicios Públicos, Ecología y Desarrollo Urbano y los jueces cívicos municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- Además de las funciones de investigación, vigilancia y control previstas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento le compete:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Pleno del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de limpia;
- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, así como de la operación del servicio público de limpia;
- III. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos al servicio público de limpia;
- IV. Participar en los procesos de elaboración de planes, reglamentos, manuales, instructivos, disposiciones de carácter general y presupuesto del servicio público de limpia en el Municipio;
- V. Dictaminar el Programa Operativo Anual de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto del servicio público de limpia;
- VII. Presentar, para su aprobación, proyectos de modificación a los Reglamentos Municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia del servicio público de limpia;
- VIII. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Dictaminar respecto a las condiciones en el caso del otorgamiento de concesiones a particulares respecto a la prestación del servicio público municipal de limpia o de alguna de sus etapas;
- X. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de los materiales y equipo del servicio público de limpia, para efectos de control patrimonial;
- XI. Cuidar del cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de limpieza;
- XII. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor prestación del servicio público de limpia dentro del Municipio, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 11.- Independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de los Municipios, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal o municipal, son obligaciones y atribuciones del Director General de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en cuanto a la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Administrar, operar y supervisar la prestación del servicio público de limpia;

- II. Supervisar de todas las fases del proceso de limpia pública efectuada por la propia Dirección o por concesionario;
- III. Determinar las rutas, horarios y roles de las brigadas y camiones de recolección por zonas en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de limpia;
- V. Imponer las multas o sanciones que correspondan en caso de incumplimiento;
- VI. Realizar los programas tendientes a difundir entre la población la necesidad de contribuir con la Administración Pública Municipal en el mejor aprovechamiento del servicio público de limpia;
- VII. Vigilar que el servicio público de limpia se preste de manera regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna;
- VIII. Vigilar que el servicio público de limpia se preste de manera regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna por parte del concesionario o concesionarios, en su caso;
- IX. Imponer las medidas de seguridad por las violaciones, el incumplimiento o contingencias que se originen en cuanto a la prestación del servicio público de limpia;
- X. Imponer las sanciones que correspondan ante el incumplimiento del presente Reglamento o del contrato de concesión que al efecto se celebre en su caso;
- XI. Verificar y supervisar, en coordinación con la dependencia correspondiente, que los concesionarios que estén prestando el servicio lo hagan con la calidad, eficiencia, tiempo y forma pactados en el contrato respectivo y se cumpla con las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables en la materia;
- XII. Conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados a la prestación del servicio público de limpia;
- XIII. Programar y supervisar el mantenimiento de instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, instrumentos, herramientas, implementos y equipos destinados a la prestación del servicio público de limpia, y en su caso prever su reemplazo, para su correcto funcionamiento;
- XIV. Vigilar y controlar la limpieza en plazas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;
- XV. Evitar arrojado, derrame, depósito y/o acumulación de substancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza;
- XVI. Atender las quejas por mal servicio y acometer las acciones correctivas pertinentes;
- XVII. Realizar los estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el Municipio;
- XVIII. Ejecutar los proyectos de manejo de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- XIX. Elaborar la programación y presupuestación de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento del servicio público de limpia;
- XX. Aplicar el presupuesto aprobado, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la Administración Pública Municipal;
- XXI. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la Dirección y al avance de programas, y entregar informe anual de resultados;
- XXII. Realizar estudios, proponer iniciativas, reformas o adiciones a los reglamentos municipales que se refieran a la prestación del servicio público de limpia, así

- como realizar estudios que tengan por objeto fijar o rectificar las tarifas relacionadas con dicho servicio;
- XXIII. Supervisar de manera directa y periódica la ejecución de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas;
 - XXIV. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos;
 - XXV. Coordinarse con otras autoridades municipales para aplicación de programas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
 - XXVI. Proponer al Presidente Municipal el proyecto de su Reglamento Interior;
 - XXVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la dependencia con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ayuntamiento;
 - XXVIII. Apoyar al Presidente Municipal en la adecuación, operación y retroalimentación de los consejos consultivos de participación social vinculados con la prestación del servicio público de limpia bajo su responsabilidad;
 - XXIX. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos relacionados a la prestación del servicio público de limpia, a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados empresas de participación municipal y fideicomisos públicos;
 - XXX. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos relacionados a la prestación del servicio público de limpia, a las diferentes dependencias públicas estatales y federales;
 - XXXI. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico sobre el servicio público de limpia a los sectores social y privado;
 - XXXII. Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes en materia del servicio público de limpia;
 - XXXIII. Colaborar con las dependencias correspondientes en la instrumentación, supervisión y control del Presupuesto de Egresos y de Ingresos, y promover la interrelación de los programas municipales con los similares de la Administración Pública Estatal y Federal;
 - XXXIV. Coordinar las acciones necesarias con los demás titulares de las otras dependencias administrativas, cuando así se requiera para el mejor y óptimo funcionamiento de la misma;
 - XXXV. Coordinarse con la Dirección General de Participación Ciudadana para impulsar la integración de Comités de limpieza;
 - XXXVI. Participar en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas originados por la generación de residuos sólidos municipales;
 - XXXVII. Planear y coordinar los trabajos para la selección de sitios de ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
 - XXXVIII. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final
 - XXXIX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final;
 - XL. Implementar, dentro de la esfera de su competencia, procedimientos para control de residuos especiales;
 - XLI. Elaborar programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos;

- XLII. Aplicar los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- XLIII. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XLIV. Controlar los residuos sólidos mediante análisis físicos, químicos y biológicos;
- XLV. Determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos;
- XLVI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo, presentándolas al Presidente Municipal;
- XLVII. Instrumentar y coordinar los sistemas de programación, evaluación institucional en materia del servicio público de limpia y asegurar su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XLVIII. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos;
- XLIX. Integrar la información técnica para la instrumentación y desarrollo de los programas y actividades a su cargo, procurando la aplicación de las políticas de informática establecidas y el uso racional de la infraestructura respectiva;
- L. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;
- LI. Promover, contribuir y cooperar en coordinación con las dependencias competentes, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;
- LII. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por el Ayuntamiento u otras Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- LIII. Rendir los informes y la documentación que le sea solicitada por el Síndico, Regidores o el Ayuntamiento en Pleno;
- LIV. Someter a la aprobación del Presidente Municipal, el establecimiento de las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- LV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia, y
- LVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales comunicará a los ciudadanos por los medios más eficaces, incluyendo los comités de vecinos, los horarios y días en que se recogerán los residuos sólidos de sus predios, los lugares en que se encuentren los depósitos colectivos o contenedores, la hora y día del vaciado de los

mismos y cualquier otro dato que deban conocer los beneficiarios, a fin de fomentar la participación ciudadana y la mejor prestación del servicio.

Asimismo, corresponde a la Dirección llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II. La recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III. La recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio siempre y cuando sean operados por la Dirección;
- IV. La recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;
- V. La colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII. La instalación del relleno sanitario o plantas de tratamiento de basura, cuando sea necesario a juicio del Ayuntamiento;
- IX. El aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Municipio, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, depositados en rellenos sanitarios;
- X. El lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI. El manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias de residuos no peligrosos quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII. Las disposiciones relativas al aseo perimetral de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio incluyendo los de salud y al comercio en vía pública, terminales de autobuses, gasolineras, llanteras, vulcanizadoras, entre otros;
- XIII. Las demás que se destinen a la prestación eficaz, uniforme, continua y eficiente del servicio público de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 13.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Participación Ciudadana formularán planes, programas y operativos para la limpieza y recolección de basura, en los que participe la ciudadanía, a través de los comités de vecinos, grupos sociales, asociaciones o instituciones, a fin de motivar a la población a tener una ciudad limpia y ordenada y a que éstos auxilien a la autoridad a:

- I. Informar a la Dirección de Servicios Públicos sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite la basura;
- II. Proponer la instalación de nuevos depósitos y contenedores;
- III. Comunicar a la dirección de servicios públicos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios

en lugares no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información, e

- IV. Informar a la Dirección sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

La Dirección, o en su caso, la concesionaria deberá proponer la designación de supervisores del trabajo destinados a cada vehículo asignado a las zonas respectivas a efecto de informar al superior jerárquico de las anomalías que se verifiquen en la prestación del servicio.

Artículo 14.- En las zonas habitacionales, los usuarios deberán manejar sus residuos sólidos en bolsas de polietileno, canastillas u otros recipientes que se mantengan herméticos, con un peso no mayor de **20** kilogramos y que sean de fácil manejo. Deberán mantener la basura en el interior de sus predios en lugar apropiado y disponer de ella de la siguiente manera:

- I. Depositarla en los contenedores, canastillas o botes que para el efecto destine la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y
- II. Entregarla al personal del camión recolector en los lugares, hora y día que previamente señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 15.- Los contenedores, canastillas o botes destinados para almacenar residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que su construcción sea de material resistente;
- III. Que sean revisados y aseados regularmente para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables, y
- IV. Deberá tener la inscripción alusiva a su uso y podrán contener, además propaganda comercial y del servicio de limpia, cuando así sea autorizado por el Ayuntamiento mediante la concesión correspondiente.

Artículo 16.- Los residuos sólidos deberán clasificarse y separarse, según las especificaciones inherentes contenidas en la legislación de la materia, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las indicadas por la Dirección, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 17.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos y sus tipos:

A. De acuerdo a las fuentes generadoras, con las siguientes finalidades:

- I. Orientar en la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y reducción de dicha generación;

- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos sólidos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos sólidos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos sólidos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valoración.

B. La categorización de los residuos sólidos que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes.
- II. Fermentables.
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión.
- IV. Volátiles.
- V. Solubles.
- VI. Capaces de salinizar suelos o provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas de residuos sólidos, así como su mezcla ponga en riesgo la supervivencia de otras.
- VII. Persistentes.
- VIII. Bioacumulables.

Artículo 18.- La Dirección vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen las leyes federales y estatales así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal de la materia. En ningún caso se recolectarán residuos sólidos clasificados como peligrosos.

Para el manejo de los desechos de alta peligrosidad que generan otras entidades públicas o privadas, se deberán sujetar a las disposiciones que señalen la Dirección de Ecología, la Subdirección de Saneamiento Ambiental y las demás Autoridades Estatales y Federales de competencia concurrente en estos casos.

Artículo 19.- Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística, obras, equipo y contenedores, necesarios para el manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 20.- La Dirección podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en relleno sanitario. En ningún caso se permitirán tiraderos a cielo abierto.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre

que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos que determine la Dirección.

El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la autorización respectiva.

CAPÍTULO II DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 22.- La recolección de residuos sólidos atenderá a los siguientes aspectos:

- I. Se establecerán días y horarios de recolección de residuos sólidos en zonas habitacionales y residenciales, establecimientos comerciales, mercados, zonas turísticas, edificios públicos y demás lugares, publicando esta información en los diarios de mayor circulación en el Municipio y colocando letreros y señalizaciones en las calles que indiquen el lugar, la hora y el día en que se efectuará la recolección, así como las sanciones correspondientes;
- II. Se establecerán procedimientos para notificar de los horarios a los ciudadanos que requieran del servicio;
- III. Se determinará el lugar donde deberán depositarse los residuos sólidos en la vía pública y la forma de hacerlo;
- IV. Se fijará el importe de los derechos por la prestación del servicio público de limpia que corresponda a cada una de las zonas en que se divida la ciudad, tarifa que estará vigente durante un año y será renovada por el Ayuntamiento en forma anual;
- V. Se elegirá el lugar en donde se depositarán y procesarán finalmente los residuos sólidos;
- VI. Se determinará el proceso adecuado para el tratamiento de los diversos tipos de desechos;
- VII. Se establecerá el tipo de vehículo que se usará en cada caso;
- VIII. El operador del vehículo y sus auxiliares deberán portar la identificación que otorgue la Dirección;
- IX. Se descargarán los residuos sólidos en los sitios y horarios autorizados;
- X. Se transportarán los residuos sólidos solamente por las rutas y horarios aprobados, y
- XI. Las demás decisiones que se requieran para la buena prestación del servicio.

Artículo 23.- Serán obligaciones del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, las siguientes:

- I. Tratar al público usuario con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;
- III. Anunciar el paso de los vehículos con la anticipación oportuna para que los usuarios puedan sacar las bolsas que contengan los residuos respectivos.

Artículo 24.- En los vehículos de recolección de residuos sólidos sólo se recibirán bolsas debidamente cerradas y no retornables de conformidad a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 Kilogramos y provengan de casas habitación o establecimientos industriales, comerciales o de servicios y de

espectáculos deberán ser transportados por cuenta del generador a los sitios de almacenamiento o disposición final que indique la Dirección mediante publicación en los medios masivos de comunicación.

Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y deberán contratar el servicio de recolección en la Dirección, previo al otorgamiento del permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

En las obras de construcción y demoliciones, así como en talleres, vulcanizadoras y llanteras la recolección de escombros y material residual es responsabilidad de su dueño, quien tendrá la obligación de contratar el servicio de recolección, previo al otorgamiento del permiso o licencia correspondiente.

Artículo 25.- El personal de la Dirección se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales o siniestros generadores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con la Dirección de Protección Civil y demás autoridades competentes.

Artículo 26.- En todos los lugares de afluencia pública, la Dirección deberá instalar recipientes o contenedores apropiados.

De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos, los cuales deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.
- III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial que no dañe la imagen urbana y sea acorde con la infraestructura urbana del lugar en que se encuentre.

Se requerirá concesión que autorice a terceros la colocación o instalación de contenedores en las áreas públicas así como para que en los contenedores se realice propaganda comercial, correspondiendo el veinte por ciento de dicha propaganda a dar a conocer los programas de limpia del Municipio.

CAPÍTULO III DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 27.- A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Los contenedores deberán contar con las características a que se refieren los artículos 15, 23 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Los hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros grandes generadores de residuos sólidos, deberán contar con las siguientes cámaras:

A. CAMARA ORGANICA.- La cámara fría especialmente para basura que tiende a perecer (residuos sólidos orgánicos).

- I. Sistema de enfriamiento con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados
- II. Que la cámara no tenga fugas en la temperatura.
- III. Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante acabado de pintura de aceite de color blanco.
- IV. Rejillas captadoras de grasas (trampas).
- V. Que las bolsas de basura no rebasen de los 20 Kg. de peso, bien amarradas.
- VI. Una sifa de lavado que vaya directamente hacia el sistema de drenaje.
- VII. La cámara deberá contar con buena iluminación.
- VIII. El acceso a esta cámara deberá permanecer libre tanto para inspección como para el camión de basura.

B. CAMARA INORGÁNICA.- La cámara especialmente para basura inorgánica, en la que no deberá de depositarse otro tipo de residuo sólido, tal como jardinería, desecho de construcción o residuos peligrosos:

- I. Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante acabado de pintura de aceite blanca.
- II. Una sifa de lavado que vaya directamente hacia el sistema de drenaje.
- III. Que las bolsas de basura no rebasen los 20 Kg. de peso, bien amarradas.
- IV. Las cajas de cartón y madera, al momento de entrar a la cámara deberán de encontrarse desarmadas y en pequeños atados.
- V. Colocación de una rejilla a la medida de la entrada del vehículo recolector, para que al momento de la compactación y del lavado del área de carga de basura

vaya directamente hacia dicha rejilla, evitándose con ello escurrimiento de lixiviados y malos olores.

VII. La cámara fría deberá contar con buena iluminación.

La capacidad de las cámaras a que se refiere el presente artículo deberá ser suficiente para almacenar residuos hasta por 72 horas.

El acceso a estas cámaras deberá permanecer libre, tanto para inspección como para el libre tránsito del vehículo recolector de basura.

Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la de Ecología y cumplir las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de la Subdirección de Saneamiento Ambiental.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE

Artículo 29.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos debe hacerse en vehículos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 30.- Todo vehículo que se destine al transporte de residuos sólidos a los sitios de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final deberá ser inscrito en el Padrón de Vehículos que para tal efecto registre la Dirección en el que conste lo siguiente:

- I. Características físicas del vehículo: marca, modelo, tonelaje, número de registro vehicular, número de serie, número de motor, placas, así como copia de la factura o carta factura y tarjeta de circulación.
- II. Tipo de residuos sólidos que transporta.
- III. Rutas y horarios que cubre.
- IV. Número de inventario asignado o número económico.
- V. Métodos de recolección.
- VI. Programas de mantenimiento y/o reparación.
- VII. Nombre del Operador y brigada asignada.
- VIII. Lugar de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos transportados.

Artículo 31.- En los vehículos de transporte de residuos sólidos se prohíbe colocar bolsas, recipientes y residuos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 32.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la Dirección debe viajar dentro de la cabina.

En los vehículos de recolección de residuos sólidos debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en la ruta y horario asignados.

Artículo 33.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de compactación.
- II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito.
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.
- IV. Circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPITULO V DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 34.- El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reuso, reciclaje, reducción y disposición final de los residuos sólidos, en turnos y horarios de operación.

Artículo 35.- Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aire, suelo y agua.
- II. Evitar riesgos y daños a la salud pública por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.
- III. Evitar daños al ambiente.
- IV. Evitar Molestias a la comunidad por:
 - a) Polvo
 - b) Basura.
 - c) Ruido.
 - d) Tráfico.
 - e) Olores desagradables.
 - f) Accidentes.
 - g) Destrucción del pavimento.
 - h) Efectos estéticos adversos.

Artículo 36.- En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio.

Artículo 37.- Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para que en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, se sigan recibiendo los residuos sólidos.

Artículo 38.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 39.- Las estaciones de transferencia pueden ser operadas directamente por el Municipio u otorgarse en concesión por el Ayuntamiento y podrán proporcionar el servicio a particulares y concesionarios en los términos del contrato respectivo.

Artículo 40.- Las instalaciones de las estaciones de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento autorizadas en el programa de su conservación y mantenimiento.

Artículo 41.- Las estaciones de transferencia deben contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económicos y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular.
- V. Tipo de residuos transportados.
- VI. Peso.
- VII. Horas de entrada y de salida.

CAPÍTULO VI DEL ACOPIO PARA RECICLAMIENTO

Artículo 42.- Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio Municipio o por empresas particulares mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento.

La autorización se otorgará cuando se hayan cumplido con la obtención de todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 43.- Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

Artículo 44.- No se autoriza la separación de subproductos provenientes de la basura en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Benito Juárez es responsabilidad del propio Municipio el cual será operado directamente por la Dirección o mediante concesión bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento.

Artículo 46.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos podrá realizarse en el Municipio mediante cualquiera de los siguientes sistemas:

- I. Relleno sanitario
- II. Planta de composta y reciclaje.
- III. Plantas de tratamiento.
- IV. Industrialización de los residuos sólidos.
- V. Otros procesos que sean autorizados por el Ayuntamiento para el adecuado manejo de residuos sólidos urbanos que no sea contaminante del suelo ni del aire, que no provoque alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen lugar en los suelos; alteraciones que limiten o impidan el aprovechamiento, uso o explotación del suelo, o implique riesgos y problemas de salud y que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

Artículo 47.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 48.- En la etapa de disposición final de residuos sólidos las actividades, turnos, horarios y operación se deben coordinar con las etapas de barrido, recolección, transferencia, reuso, reciclamiento, reducción y tratamiento de los residuos.

Artículo 49.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final de residuos sólidos deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, para evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectación al bienestar general y la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 50.- Los generadores de residuos sólidos urbanos en el Municipio están obligados a darles el tratamiento inicial necesario consistente en cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Técnicas y procedimientos acordes al tipo de residuo de conformidad a las Normas Oficiales aplicables.
- II. Selección, separación y clasificación de conformidad a lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- III. Uso de contenedores en los que el residuo se puede disponer para su almacenamiento, tratamiento o disposición final.

Artículo 51.- La autorización para la instalación, operación y funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorgará en coordinación de las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 52.- Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que al efecto determine el Ayuntamiento en cumplimiento con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables así como las normas oficiales y normas técnicas correspondientes, y a las disposiciones que al efecto señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de Salud estatales.

Artículo 53.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal registrados en el Padrón que al efecto registre la Dirección de conformidad a lo previsto en los artículos 30 y 33 del presente Reglamento.

Artículo 54.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad.
- II. Placas.
- III. Conductor.
- IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida.
- V. Ruteo dentro del sitio de disposición.
- VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 55.- Anualmente el Ayuntamiento determinará las tarifas por concepto de derechos por la prestación del servicio de barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final, de conformidad a la zona, origen y tipo de residuos sólidos.

Artículo 56.- Todas las personas físicas o morales con actividades industriales y comerciales de bienes o servicios están obligadas al pago de las contribuciones por los servicios de barrido, recolección, transportación y disposición final de la basura. Este servicio podrá ser proporcionado por la autoridad municipal o a través de empresas concesionadas.

Los usuarios del servicio público de limpia deberán cubrir los derechos a que se refiere el artículo anterior en los términos dispuestos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El Ayuntamiento podrá concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones de pago de estos derechos, fijándoles las condiciones de pago en atención a su capacidad económica.

Este derecho deberá ser cubierto en la Tesorería Municipal en la forma siguiente:

- I. Personas físicas o morales con giros comerciales, industriales o de servicios, en forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes.
- II. Personas físicas o morales con predio de uso habitacional, en forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los meses de enero y febrero de cada año fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del diez por ciento del total del importe.

TÍTULO TERCERO DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 57.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a personas morales de carácter mercantil la prestación del servicio público de limpia en su totalidad en cualquiera de las siguientes etapas:

- I. Barrido.
- II. Recolección.
- III. Transporte.
- IV. Almacenamiento.
- V. Transferencia.
- VI. Disposición final.

Artículo 58.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden federal, estatal y municipal aplicables.

Los contratos de concesión así como sus modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 59.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas morales de nacionalidad mexicana, cuyo capital social deberá estar representado por acciones nominativas.

En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas morales con domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 60.- Los contratos de concesión contendrán las normas básicas que establece el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como las específicas a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 61.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 62.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:

- I. Los estudios técnicos elaborados por la Dirección que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
- III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV. Publicación de la licitación con sus bases;
- V. Recepción y apertura de propuestas;
- VI. Evaluación de Propuestas;
- VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII. Resolución de Ayuntamiento;
- IX. Publicación y notificación de la resolución;
- X. Suscripción del contrato de concesión;

- XI. Entrega del título concesión, e
- XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 63.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sean prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos;
- III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;
- IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;
- V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;
- VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;
- VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario;
- VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;
- IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;
- X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiera. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;
- XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan;

- XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;
- XIII. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;
- XIV. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;
- XV. Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio;
- XVI. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 64.- Las bases de licitación contendrán, cuando menos, los requisitos a que se refieren los artículos 267 y 268 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 65.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 66.- El Ayuntamiento recibirá por conducto de la Dirección convocante la solicitud y documentación a que se refieren los artículos 265, 267 y 268 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 67.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

- I. Determinación del motivo y fundamento legal;
- II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;
- V. El centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
- VI. Los derechos y obligaciones del concesionario;
- VII. El plazo de la concesión;
- VIII. Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;
- IX. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
- X. Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión; las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XI. Determinación de las tarifas;

- XII. Fijar las condiciones bajo las cuales los pasajeros puedan aprovechar el servicio;
- XIII. Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público de conformidad a lo prevenido en los artículos 184 a 190 de la Ley de los Municipios;
- XIV. Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;
- XV. Determinar el monto de la indemnización en caso de rescate de la concesión por parte del Ayuntamiento;
- XVI. La cláusula de reversión, en su caso;
- XVII. Las causas de extinción de la concesión;
- XVIII. El nombre y firma autógrafa de la Dirección facultada para expedir el título-concesión; y
- XIX. Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia y como tales deberán estipularse en el contrato de concesión, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la prestación del servicio público de limpia en el Municipio;
- II. Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales;
- III. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- IV. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- V. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- VI. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- VII. Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- VIII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- IX. Otorgar garantía a favor del Municipio;
- X. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- XI. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Fundamentación legal;

- III. Tipo, modalidad y clase de servicio;
- IV. Vigencia de la concesión;
- V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- VI. Prohibiciones expresas;
- VII. Fecha de expedición, y
- VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados.

Artículo 70.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
- III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores, y
- IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 71.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales.

El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y los Regidores de las comisiones correspondientes vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 72.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales, inalienables e intransferibles.

Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos en este Bando serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 73.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 74.- El plazo de las concesiones que se otorguen conforme a las disposiciones de la Ley de los Municipios y del Bando, podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 75.- A petición formulada por los concesionarios antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse, previa autorización del Ayuntamiento, siempre que a juicio del propio concedente, subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que se haya prestado el servicio por el concesionario en forma eficiente, y siempre que el concedente no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 76.- Las concesiones terminan por:

- I. Renuncia del concesionario;
- II. La conclusión del término de su vigencia;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Quiebra del concesionario;
- VI. Rescate;
- VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 77.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o
- II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 78.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

- I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
- VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
- VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y

VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Ley, el Bando, este Reglamento o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 79.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley de los Municipios y en el artículo 284 del Bando así como lo que supletoriamente prevea al efecto la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 80.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servicio a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario.

En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación.

Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.

Artículo 81.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Artículo 82.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención del servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

El Ayuntamiento podrá rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.

La indemnización será igual al valor que tengan los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado por el Gobierno del Estado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 83.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de decretar la municipalización o la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 84.- Los usuarios del servicio público de limpia deberán hacer un uso racional y adecuado de los mismos y de las instalaciones destinadas a su prestación, y comunicar a la autoridad competente aquellos desperfectos y deficiencias que sean de su conocimiento.

El uso del servicio público de limpia, por los habitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios aprobados, previo el pago de los derechos aprobados por el Ayuntamiento en términos de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 85.- En caso de destrucción o de daños causados a la infraestructura del servicio público de limpia, así como a los bienes del patrimonio municipal, la autoridad competente deslindará la responsabilidad correspondiente e impondrá las sanciones que procedan legalmente sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades correspondientes y se exija, en su caso, la reparación del daño.

Artículo 86.- En caso de catástrofes, calamidades o desastres en la comunidad, el servicio público de limpia, concesionado o no, y las instalaciones, transportes y recursos de toda índole destinados a su prestación, necesarios para la prevención, atención y control de estas situaciones, quedarán a disposición de las autoridades municipales, particularmente al área de protección civil, durante el tiempo que dure la emergencia.

Artículo 87.- Los habitantes del Municipio, en materia de limpia, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la Dirección;
- II. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por la Dirección;
- III. Mantener limpio el predio que habite o sea de su propiedad, tomando las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de basura dentro del mismo;
- IV. Mantener limpia la acera del frente de su predio y la mitad del arroyo, evitando acumulaciones de residuos sólidos en ella;
- V. Mantener limpio y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos;
- VI. Mantener limpia el área de playa o laguna que corresponda a su predio;
- VII. Cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Ayuntamiento;
- VIII. Depositar la basura exclusivamente en los recipientes y horarios destinados a ello, y evitar su dispersión en la vía pública;
- IX. Trasladar los residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados;

- X. Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de limpia y recolección de basura, cuando así lo amerite la operación del servicio;
- XI. Cooperar con los empleados de limpia y recolección de basura para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma;
- XII. Depositar la basura en los sitios previamente señalados por la Dirección cuando se dificulte el acceso del vehículo de recolección;
- XIII. Participar en la limpieza de la vía pública de ramajes y escombros después de sufrida una contingencia meteorológica;
- XIV. Contribuir a mantener en buen estado los recipientes de basura y contenedores;
- XV. Evitar que los recipientes y contenedores estén expuestos al aire libre o al alcance de animales que dispersen los desechos;
- XVI. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios;
- XVII. Cumplir con las disposiciones específicas en relación con materiales de construcción excedentes y residuos de fácil descomposición que producen olores desagradables. En todo caso, el ciudadano tendrá la obligación de limpiar la acera y la vía pública cuando por cualquier motivo la ensucie con residuos o materiales de construcción;
- XVIII. Disponer de la forma más adecuada de sus residuos sólidos, de conformidad con las recomendaciones que señale la Dirección usando canastillas, bolsas de plástico, recipientes especiales u otros objetos necesarios para tal fin;
- XIX. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que se cercioren que se cumplen las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios;
- XX. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos.
- XXI. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura;
- XXII. Demandar el cumplimiento de este reglamento a la Dirección y denunciar cualquier infracción al mismo;
- XXIII. Denunciar ante la Dirección la mala prestación del servicio público de limpia pública, y
- XXIV. Las demás que les señale el presente Reglamento y las que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 88.- Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional o fraccionamiento, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

Artículo 89.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con las lagunas, manglares, playas o con el mar deben evitar arrojar o depositar basura o desperdicios en esos sitios.

Artículo 90.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo(s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la Dirección les asigne, pudiéndose convenir el costo correspondiente.

Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.

Artículo 91.- Los propietarios de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los cortes y el cepillado no se dispersen en la vía pública.

Artículo 92.- Los promotores de espectáculos serán responsables de realizar la limpieza de las áreas que ocupen para la presentación de sus eventos.

Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 93.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados, la que deberán depositar en el basurero municipal.

Artículo 94.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio.

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banquetta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección.

Artículo 95.- Los propietarios de vehículos destinados al transporte de materiales para construcción, tendrán la obligación de cubrir la carga cuando el material que transporte genere polvo, a fin de garantizar que el mismo no se disperse en la vía pública.

Artículo 96.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, así como sus terminales y lugares de estacionamiento.

Artículo 97.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la Dirección, los residuos sólidos que generen.

Artículo 98.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística, equipo, contenedores e instalaciones para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 99.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autorice la Dirección y la Dirección General de Ecología de conformidad a la legislación aplicable para tales casos.

Artículo 100.- Los generadores de residuos peligrosos tales como hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos así como los grandes generadores están obligados a inscribirse en el registro correspondiente que al efecto lleve la Dirección, así como a manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos, asimismo deberán implementar un Plan de Manejo de dichos residuos mismo que deberán inscribir ante la Dirección y que contendrá, cuando menos las medidas para el manejo, envase, identificación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido en materia de limpia:

- I. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto inservible a la vía pública, lotes baldíos o predios ajenos;
- II. Arrojar, derramar, depositar y acumular material o sustancias ajenas a los lugares públicos, playas, lagunas o manglares y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su imagen urbana;
- III. Tirar basura o ensuciar la vía o lugares públicos;
- IV. Pepenar residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- V. Depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión;
- VI. Depositar en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, sustancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello;
- VII. Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y día señalados para ello;
- VIII. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de los Servicios Públicos Municipales para su debida recolección;
- IX. Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias, en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, playas, lagunas, zona federal o cualquier lugar no autorizado, de conformidad con la Legislación Federal y Estatal en materia ecológica;
- X. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito;
- XI. Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos, sin la autorización correspondiente;

- XII. Incinerar basura o residuos sólidos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios sin autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Dejar en las aceras, vía pública, depósitos o contenedores: ramas, troncos o restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado;
- XIV. Mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos;
- XV. Lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública;
- XVI. Circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano;
- XVII. Limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública;
- XVIII. Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países;
- XIX. Generar tiraderos clandestinos de basura, y
- XX. Las demás que determine el presente Reglamento y las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 102.- Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por la Dirección se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el Municipio. Por lo tanto, queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en:

- I. Vía pública.
- II. Contenedores.
- III. Bolsas.
- IV. Recipientes.
- V. Predios baldíos.
- VI. Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO III DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 103.- Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dirección para denunciar el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos de la materia del ámbito federal, estatal o municipal. Para lo cual se requerirá de aportar los datos necesarios que permitan localizar al infractor, así como el nombre y el domicilio del denunciante. En todos los casos se escucharán a quienes puedan resultar afectados por la propia denuncia.

Artículo 104.- La Dirección por conducto de sus inspectores hará las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobación de la existencia de la falta o infracción denunciada, y en su caso procederá a imponer la sanción que corresponda, o dará parte a la autoridad competente para el debido deslinde de responsabilidades.

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS

Artículo 105.- La Dirección instituirá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública, de educación y concientización ciudadana o que asuman la corresponsabilidad compartida en la buena marcha del servicio público de limpia.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá brindar estímulos fiscales y descuentos a los usuarios que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento y/o estabilización a sus residuos sólidos.

TÍTULO QUINTO

Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 107.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio dentro de los noventa días de iniciado el respectivo periodo constitucional, mismo que será elaborado por la Dirección en coordinación con la autoridades a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 108.- Las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Planeación, Ecología y Turismo del Honorable Ayuntamiento en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Públicos Municipales, Planeación, Participación Ciudadana y Ecología Municipal recibirán propuestas de metodología, tecnología y procedimientos diversos para la integración y dictamen del Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 109.- La planeación deberá adoptar los siguientes criterios:

- I. Aplicación de la responsabilidad compartida, pero diferenciada de los distintos sectores sociales;
- II. Coordinación entre las autoridades de los diversos ámbitos de gobierno;
- III. Optimización de recursos humanos y financieros;
- IV. Autofinanciamiento del manejo integral de los residuos por los grandes generadores;
- V. Minimizar la generación de los residuos sólidos;
- VI. Valorizar los subproductos contenidos en los residuos, y
- VII. Fortalecer los mercados de subproductos, incluyendo lo bioenergéticos derivados de residuos.

Artículo 110.- En la elaboración del Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio se deberá considerar lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico y las medidas previstas para atender las necesidades de prevención y manejo integral de los residuos en el Municipio;

- II. Los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones para el manejo integral de los residuos sólidos de acuerdo a los estudios de factibilidad;
- III. El sistema de financiamiento por el manejo integral;
- IV. Planear e instrumentar las actividades de separación en la fuente de los residuos susceptibles de valorización para su aprovechamiento;
- V. El tipo de residuos que serán procesados para su consumo o venta;
- VI. El desarrollo de la infraestructura necesaria para su tratamiento y/o disposición final;
- VII. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad instalada a fin de procesar los residuos susceptibles de valorización;
- VIII. El desarrollo de mercados de subproductos;
- IX. La participación en los mercados del reciclado, en su caso, de individuos o grupos del sector informal, involucrados tradicionalmente en actividades de segregación o pepena y acopio de residuos;
- X. Incorporar productos provenientes de material reciclado cuando sea factible técnica, económica, social y ambientalmente.
- XI. Los mecanismos a través de los cuales se involucrará en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos municipales a la participación ciudadana para el fortalecimiento de capacidad en la materia.
- XII. La opinión del Consejo Municipal de Residuos Sólidos.

Artículo 111 .- Los instrumentos urbanísticos y ecológicos de planeación municipal deberán incorporar las previsiones de localización necesaria para las instalaciones de manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 112.- El Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio contendrá como mínimo:

- I. El inventario de los tipos, cantidad y origen de los residuos que previsiblemente vayan a ser objeto de gestión pública o privada, durante la vigencia del Plan.
- II. Las prescripciones técnicas generales y especiales para determinados tipos de residuos.
- III. Las medidas previstas para atender las necesidades de manejo, fomentando la racionalización de las operaciones municipales.
- IV. Los costos de ejecución y en su caso los sistemas de financiamiento.
- V. La forma de participación de las autoridades estatales y municipales en el manejo integral cuando se constituyan con arreglo a la legislación estatal.
- VI. Los mecanismos para involucrar la participación informada y organizada de los distintos sectores sociales en el manejo de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 113.- El Ayuntamiento podrá autorizar que con la participación de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, y la que en su caso, corresponda a los generadores de residuos, a las empresas prestadoras de servicios de manejo de residuos, o a los productores, o importadores y distribuidores, podrán establecer servicios de recolección especial de los siguientes residuos y productos desechados por los consumidores:

- I. Vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso;
- II. Maquinaria industrial y agrícola;
- III. Enseres y equipamiento doméstico y comercial;
- IV. Baterías eléctricas domésticas e industriales;
- V. Acumuladores;

- VI. Medicamento o fármacos caducos;
- VII. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales o fosas sépticas cuando no sean considerados peligrosos;
- VIII. Neumáticos;
- IX. Residuos de la construcción, mantenimiento o demolición;
- X. Electrónicos e informáticos.

TÍTULO SEXTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 114.- Se conformará el Consejo Municipal de Residuos Sólidos integrado por empresarios, representantes de la sociedad civil y funcionarios municipales competentes para fomentar e impulsar la reducción, el reuso y reciclaje de los residuos sólidos y que participe con voz en la elaboración del Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio, el cual quedará conformado por cuando menos los siguientes integrantes:

- I. Presidente.- Presidente Municipal.
- II. Secretario Técnico.- Director General de Servicios Públicos.
- III. Vocales Municipales:
 - a) Tesorería Municipal.
 - b) Director General de Desarrollo Urbano.
 - c) Director General de Ecología.
 - d) Director General de Planeación.
 - e) Director General de Participación Ciudadana.
 - f) Director General de Salud.
- IV. Vocales Estatales:
 - a) Representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
 - b) Representante de la Jurisdicción Sanitaria.
- V. Vocales Civiles:
 - a) Un Representante de COPARMEX.
 - b) Un Representante de CANIRAC.
 - c) Un Representante de CANADEVI.
 - d) Un Representante de Asociación de Hoteles y Clubes Vacacionales.
 - e) Un Representante del Colegio de Biólogos de Quintana Roo.

Artículo 115.- El Consejo deberá sesionar cuando menos tres veces al año para analizar, evaluar o sugerir modificaciones al Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 116.- Independientemente de la instalación del Consejo Municipal a que se refieren los artículos anteriores, a todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar con las autoridades municipales en la prestación del servicio pública de limpia mediante las siguientes acciones:

- I. Participando en campañas de concientización.

- II. Proponiendo acciones para el mejor manejo de los residuos sólidos.
- III. Separando y clasificando los residuos sólidos generados en los domicilios para su aprovechamiento integral.
- IV. Informando a la Dirección cuando en vía pública, playas, lagunas y los manglares se encuentren animales y/o objetos tirados.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 117.- La Dirección debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 118.- Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable, mediante orden de inspección expedida por la Dirección y portando su identificación oficial y estarán facultados para:

- I. Realizar visitas de inspección en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se generen residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente.
- II. Examinar los residuos encontrados.
- III. Requerir a los encargados, papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos.
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.
- V. Inspeccionar, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen las Direcciones de Servicios Públicos y de Tránsito municipales.

Artículo 119. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector municipal para tal efecto debe levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se han de expresar:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.
- II. Persona con quien se entendió la misma.
- III. Causa que motivó el acta.
- IV. Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de que se niegue a firmar el acta, ésta será válida con la firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el Director de Servicios Públicos, dentro de los cinco días siguientes argumente lo que a sus intereses convenga o haga pago de la multa correspondiente.

Artículo 120.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función, en particular, proporcionándole la información que requiera.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 121.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

Las sanciones impuestas no relevarán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiere incurrido.

Artículo 122.- Se sancionarán con amonestación por escrito las infracciones menores que se cometan por un notorio desconocimiento de las disposiciones de este Reglamento, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

Artículo 123.- Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de los salarios mínimos vigentes en el Municipio y de conformidad con los mínimos y máximos que fije este Reglamento.

Artículo 124.- Para la imposición de las multas la autoridad sancionadora tendrá en cuenta:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 125.- Inmediatamente que se cometa una infracción, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, observando lo dispuesto en este capítulo, emitirá su dictamen imponiendo la sanción que a su juicio corresponda.

La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, concediéndole un término de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga ante la autoridad que impuso la sanción o haga pago de la multa correspondiente.

El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos que señala el Título Octavo de este Reglamento.

Artículo 126.- Del acto de notificación de la sanción, se levantará acta y se entregará al interesado copia autorizada de la misma.

Artículo 127.- Si el infractor no se inconforma en el término que señala el artículo 142 del presente Reglamento, la sanción quedará firme procediendo la autoridad respectiva a su ejecución.

Artículo 128.- Si el infractor se inconforma con la sanción impuesta en el término señalado en el artículo 142 del presente Reglamento, la autoridad sancionadora deberá valorar los alegatos del inconforme, los datos y demás medios de convicción, revocando, modificando o confirmando la sanción impuesta, fundando y motivando su resolución, notificándola de inmediato al infractor en los términos del Título Octavo del presente Reglamento. Tanto si la sanción es modificada como si es confirmada, se cumplirá o ejecutará tres días después de su notificación.

Artículo 129.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionada en los términos de los Artículos 134 a 140 del presente Reglamento y se le ordenará que se abstenga de continuar realizando la conducta sancionada.

En caso de persistir en la infracción, la autoridad ejecutora o sancionadora podrá solicitar la intervención de la fuerza pública a efecto de dar vista al Juez Cívico en términos de lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y, se proceda al arresto administrativo por negarse el infractor a dar cumplimiento a las órdenes y disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 130.- El arresto puede conmutarse por multa, pero si el infractor fuere trabajador, obrero o jornalero, y no tuviere los medios económicos para cubrir el monto de la multa ésta podrá conmutarse por días de trabajo comunitario, el cual deberá prestarse a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 131.- Los ciudadanos están obligados a realizar las acciones que como sanción les impongan las autoridades operativas en el plazo señalado.

Artículo 132.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones sin haberse realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 133.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago, no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 134.- Se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona por el juez cívico municipal, las siguientes:

- I. No mantener aseado el frente y hasta la mitad de la vía pública que corresponda a la casa, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión.
- II. Dejar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 24 horas.
- III. Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin bardear.
- IV. Dejar en la vía y lugares públicos o áreas de uso común, las heces fecales de un animal de su propiedad, bajo su custodia, posesión o de quien reciba alimento.
- V. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- VI. Arrojar basura desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- VII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- VIII. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;
- IX. Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado para ello.

Artículo 135.- Se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona por las autoridades ejecutoras y sancionadoras a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, a excepción de las que corresponde sancionar a los jueces cívicos en términos del artículo anterior, las infracciones a las siguientes disposiciones del presente Reglamento:

- I. Al Artículo 87 Fracciones II, V, X, XV, XVII, XIX, XXI.
- II. Al Artículo 94.
- III. Al Artículo 101 Fracciones XIV XV XVI.

Artículo 136.- Se sancionarán con multa de 50 a 250 días de salario mínimo vigente en la zona por las autoridades ejecutoras y sancionadoras a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, a excepción de las que corresponde sancionar a los jueces cívicos en términos del artículo 134 del presente Reglamento, las infracciones a las siguientes disposiciones del presente ordenamiento:

- I. Al Artículo 87 Fracciones I, III, VIII, XII.
- II. Al Artículo 88.
- III. Al Artículo 90 último párrafo.
- IV. Al Artículo 91.
- V. Al Artículo 92.
- VI. Al Artículo 97.
- VII. Al Artículo 101 Fracciones II, V, VII, VIII, XI, XII, XVII, XVIII.

Artículo 137.- Se sancionarán con multa de 250 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona por las autoridades ejecutoras y sancionadoras a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, a excepción de las

que corresponde sancionar a los jueces cívicos en términos del artículo 134 del presente Reglamento, las infracciones a las siguientes disposiciones del presente ordenamiento:

- I. Al Artículo 28.
- II. Al Artículo 30.
- III. Al Artículo 33.
- IV. Al Artículo 87 Fracciones VI, IX, XVI.
- V. Al Artículo 89.
- VI. Al Artículo 98.
- VII. Al Artículo 99.
- VIII. Al Artículo 100.
- IX. Al Artículo 101 Fracciones IX, XIII, XIX, XX.
- X. Al Artículo 68 independientemente de lo dispuesto por los artículos 76 y 82.

Artículo 138.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les aplicará de 10 a 300 veces el salario mínimo vigente en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

Las conductas infraccionadas con más de una sanción se les aplicará una multa de 50 a 500 días de salarios mínimos atendiendo a:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción;
- III. El desarrollo cultural y social del infractor;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La colaboración o resistencia para subsanar la infracción.

Artículo 139.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 140.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

TÍTULO OCTAVO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 141.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia, recolección de residuos sólidos, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederá el recurso de inconformidad.

La resolución que se dicte al recurso de inconformidad previsto en el presente Título podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 142.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada por escrito dentro del término de quince días hábiles, excepto

cuando se trate de obligaciones de hacer, en que deberá interponerse dentro del término en que deban ser ejecutadas y a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada, debiendo contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de esta última;
- II. Acto o resolución de autoridad que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia de la resolución;
- III. Razones y pruebas que apoyan la impugnación, anexando los documentos que acrediten su dicho;
- IV. El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien legalmente promueve en su nombre;
- V. Los recursos hechos valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan con los requisitos de presentación, se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

Artículo 143.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 144.- Una vez integrado el expediente, la autoridad competente dispondrá de un término de quince días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto el acto impugnado.

La resolución deberá notificarse al interesado personalmente. En caso de ignorarse su domicilio, se publicarán por una sola vez los puntos resolutivos en los estrados del Palacio Municipal surtiendo efectos de notificación en forma.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Hasta en tanto sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento, se aplicará el Título Séptimo del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Noviembre de 1990, reformado mediante publicación del 16 de Abril del 2001, quedando hasta entonces en suspenso en su aplicación el Título Séptimo del presente Reglamento.

Tercero.- Se deroga el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de Noviembre de 1990, reformado mediante publicación del 16 de Abril del 2001, así como las disposiciones que se opongan al presente Reglamento, con excepción del Título Séptimo de dicho Reglamento, el cual estará vigente hasta en tanto sea aprobado

y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Plan de Manejo Integral de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL 2008, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008.